

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00266 -00
Causante	PEDRO PABLO RAMÍREZ RAMÍREZ ELVIA INÉS GARCÍA OROZCO
Solicitantes	EDGAR ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA
Asunto:	APERTURA DE TRAMITE SUCESORAL
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 601

Se allega vía correo electrónico escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte accionante dentro del término otorgado por ley.

Ahora, respecto del primero de los requisitos solicitados por el Despacho en la providencia inadmisoria, manifiesta que los documentos en los que reposa el impuesto predial efectivamente tienen un error en la identificación de la matrícula inmobiliaria del bien, sin embargo, indica que en la Oficina de Hacienda del Municipio de Medellín le manifestaron que es un error que solo podrá ser subsanado con posterioridad a la pandemia generada por el Covid-19.

Así las cosas, confiando en la buena fe del accionante, teniendo en cuenta que la dirección que reposa en el Certificado de Libertad y Tradición y en la escritura pública mediante la cual los causantes adquirieron el inmueble y que el documento de Impuesto predial cuentan con una dirección que puede inferirse ser la misma, esta juzgadora procederá a tener por subsanado dicho requisito, advirtiendo que la importancia actual del mismo consistía en determinar la competencia para conocer del proceso según la cuantía.

En aplicación del art. 490 del C. G del P., reunidos los requisitos exigidos en los arts. 488, 489 y demás normas concordantes, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho judicial el trámite de sucesión doble intestada de **PEDRO PABLO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **ELVIA INÉS GARCÍA OROZCO**.

SEGUNDO: Reconocer como heredero a **EDGAR ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA** en calidad de hijo de los causantes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordenar requerir a **JAIME LEÓN RAMÍREZ GARCÍA, OLGA LUCÍA RAMÍREZ GARCÍA, BLANCA STELLA RAMÍREZ GARCÍA** y **NUBIA EMMA RAMÍREZ GARCÍA** a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro término igual, declaren si aceptan o repudian la herencia deferida o comparezcan al proceso aportando la prueba de la calidad que pueda vincularlos al proceso como herederos o asignatarios del causante.

CUARTO: En virtud de lo consagrado en los Arts. 490 y 492 del C.G del P. se ordena emplazar a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE SUCESORAL**. Emplazamiento que no requerirá publicación en un medio de comunicación escrito, únicamente se procederá a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Ejecutoriada esta providencia, procédase por secretaría a realizar las inscripciones necesarias.

QUINTO: Se dispone incluir este trámite, en la página web de la Rama Judicial, habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el link **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, inclusión que será realizada por la secretaría del Despacho, como lo dispone el Art. 8 del acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

La información incluida en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, permanecerá en el sistema de forma permanente.

SEXO: Se le reconoce personería a la **Dra. BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ**, para que represente los intereses del heredero solicitante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _77_____</p> <p>Hoy 14 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0bd79c3ce3cb82b049bc5dbaec0bab84a8b2f6c77adce0f2d4cca4b5e145c**
Documento generado en 12/08/2020 08:43:28 p.m.